

Barranquilla, 02/11/2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA**
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.246.543, actuando en nombre propio, en virtud del artículo 86 de nuestra Constitución Política, por medio del presente escrito **INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y los otros actores a los que haya lugar, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso y a la defensa, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición, derechos que se encuentran consagrados en el derecho internacional, en los convenios, en los tratados y en la Constitución Política, derechos que se están violando y desconociendo, por parte de los ACCIONADOS de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro participando del proceso de selección Entidades de Orden Territorial No. 2289 de 2022, inscrito para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 1 bajo código de vacante 219, OPEC 182055 de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC.
2. Luego de los resultados preliminares de la prueba escrita de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales gestionada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, presento una reclamación contra los resultados de la prueba al encontrar serias deficiencias: **1)** metodológicas en la formulación de los enunciados de preguntas y opciones de respuesta, **2)** materiales en el contenido de algunas preguntas y las posibilidades de respuesta y **3)** en la decisión de anular algunas preguntas.
3. Dentro de mi reclamación, detallo con precisión estos errores cometidos al momento de construir la prueba, de su evaluación y al momento de anular algunas preguntas. Es así como señalo de manera puntual, pregunta por pregunta, en la que existió algunos de estos errores, indicando los argumentos metodológicos, sustanciales y de criterio en los que consistió cada error encontrado.
4. Encontré errores en las preguntas 1, 10, 14, 51, 60 y sobre las preguntas anuladas.
5. Pese al grado de argumentación con que sustenté mi reclamación para cada pregunta, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me responde por medio de un escrito notificado en la fecha 2023-10-29 20:04, en que no existe una respuesta a mis reclamaciones. Únicamente se limitan a explicar criterios genéricos de diseño y evaluación

de la prueba, **sin referirse en ningún momento a mis argumentos para cada una de las preguntas para las que reclamo la existencia de un error de su parte.** Es decir, no responden de fondo a solicitud realizada.

6. Sin contar con una respuesta de fondo a mi reclamación se me están violando mis derechos al trabajo, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso y a la defensa, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. PERTINENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS

En la Sentencia SU067/22 de la Corte constitucional se ha establecido que “Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”.

En el caso en concreto se presentan los tres escenarios que validan la acción de tutela puesto que, al no existir una respuesta de fondo a mi reclamo y no haber otro medio para la salvaguarda de mis derechos fundamentales, se corre el riesgo de producirme un perjuicio irremediable al negarme el acceso al cargo público al que aspiro, y con ello la vulneración al debido proceso y a la defensa, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición.

II. VULNERACIÓN A MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA POR LA FALTA DE UNA RESPUESTA DE FONDO A MI RECLAMACIÓN

Con la respuesta genérica, vaga, escueta y que no se refiere a mis argumentos de la reclamación, dejando sin contestarla realmente y de fondo, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA está vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción. **No existe en su respuesta ningún apartado que se refiera a las preguntas 1, 10, 14, 51, 60** y sobre las preguntas anuladas, objeto de mi reclamación, y que argumento por tener errores metodológicos, sustanciales y de decisión en el criterio de anulación de algunas preguntas.

Al respecto, en la Sentencia C-034/14 la Corte Constitucional ha establecido que el debido proceso es un derecho fundamental, posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre estas garantías es copiosa y casi que innecesaria desglosar. Sin embargo, presento unos apartes contundentes que desarrollan la REITERATIVA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL¹:

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (IV) A que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (VII) **AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, (VIII) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) **A IMPUGNAR LAS DECISIONES Y A PROMOVER LA NULIDAD DE AQUELLAS OBTENIDAS CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO”**

LA CORTE HA CONSIDERADO QUE (I) EL JUEZ SÓLO PUEDE CONDENAR CON BASE EN PRUEBAS DEBIDAMENTE CONTROVERTIDAS QUE LO LLEVAN A LA CERTEZA DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO; (II) **SE TRATA DE UNA GARANTÍA QUE DEBE SER RESPETADA EN CUALQUIER VARIEDAD DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO; (III) PARA LA VALIDEZ Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DEBERÁ GARANTIZARSE A LA CONTRAPARTE EL ESCENARIO PARA CONTROVERTIRLAS DENTRO DEL PROCESO EN EL QUE SE PRETENDA HACERLAS VALER;** (IV) EL FUNCIONARIO JUDICIAL VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA Y DESCONOCE EL PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES DEJA DE SOLICITAR, O PRACTICAR SIN UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE, AQUELLAS PRUEBAS QUE RESULTAN FUNDAMENTALES PARA DEMOSTRAR LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA; (V) EN VIRTUD DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, EL PROCESADO TIENE DERECHO A Oponer pruebas a aquellas presentadas en su contra, vulnerándose esta garantía cuando “SE IMPIDE O NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS EN EL PROCESO”; POR OTRO LADO, SE REFIERE A LA FACULTAD QUE TIENE LA PERSONA PARA PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA, Y EXPONER SUS ARGUMENTOS EN TORNO A LO QUE PRUEBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA; Y (VI) EL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE DEFENSA COMPRENDE LA POSIBILIDAD REAL Y EFECTIVA DE CONTROVERTIR LAS PRUEBAS.

(Mayúscula y negrilla fuera del texto original)

EN EL PRESENTE CASO, NUNCA SE ME HA PERMITIDO EJERCER MI DERECHO A CONTRADICCIÓN, por cuanto la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA hizo caso omiso a mi solicitud de reclamación, limitándose a enviarme como respuesta un oficio proforma de respuesta, genérico y escueto, sin pronunciarse ni siquiera sobre uno solo de mis argumentos expuestos en mi solicitud. De esta forma se viola el derecho al debido proceso, a la defensa y, por la misma vía, en el contexto del caso en concreto, mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición.

¹ Sentencias C-034/14, C-980 de 2010, T-653 de 2006, C-598/11, C-609 de 1996, C-830 de 2002, C-798 de 2003, T-055 de 1994, T-461 de 2003, SU-014 de 2001.

PETICIONES

De acuerdo con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y en consideración a la vulneración de mis derechos fundamentales, me permito formular muy respetuosamente las siguientes pretensiones:

1. Tutélense mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición.
2. Se ordene solidariamente a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNCS, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA **RESPONDAN DE FONDO, CON ARGUMENTOS REALES Y PERTINENTES, CADA UNO DE LOS PUNTOS DE MI SOLITUD DE MANERA DISCRIMINADA (preguntas 1, 10, 14, 51, 60 y sobre las preguntas anuladas)**, los cuales constituyen el núcleo de la reclamación a las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, dentro del proceso de selección Entidades de Orden Territorial No. 2289 de 2022, inscrito para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 1 bajo código de vacante 219, OPEC 182055 de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNCS.

ANEXOS

1. Copia de mi solicitud de reclamación
2. Copia de la respuesta genérica y carente de contenido de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a mi solicitud.

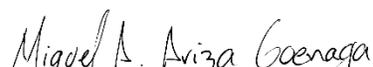
NOTIFICACIONES

Se reciben mis notificaciones al correo electrónico arizama26@gmail.com ; al celular 3183852728, a la dirección Calle 81 No. 35 D – 67 de Barranquilla.

DECLARACION JURADA

Atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 38, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
CC. 1.143.246.543